



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00162-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1406

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 29 de junio de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de PRODUSA ZONA FRANCA S.A.S. en contra de INVERSIONES VELEZ Y SAAVEDRA S.A.S. (nro. 15 exp.)

Desde el 12 de mayo de 2022, se tuvo por notificada a la sociedad demandada INVERSIONES VELEZ Y SAAVEDRA S.A.S. (nro. 46 exp.), venciendo los términos de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para excepcionar, sin que exista evidencia que hubiere hecho lo uno o lo otro.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la Entidad demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de PRODUSA ZONA FRANCA S.A.S. en contra de INVERSIONES VELEZ Y SAAVEDRA S.A.S.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42306049d11d0992cf6baa443fef5151fe7a4cbb174fd427fb664057b3f727a3**

Documento generado en 23/11/2022 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>